

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 <b>20210022400</b>
PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	VICTOR JULIO CANO MONSALVE C.C. 70.045.097 y otros
DEMANDADO	OLGA LUCIA CANO MONSALVE C.C. 32.630.875
ASUNTO	Admite demanda.

Como quiera que la presente demanda Verbal de Rendición Provocada de Cuentas, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82 y siguientes, 379 del Código General del Proceso, además del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Rendición Provocada de Cuentas instaurada por VICTOR JULIO CANO MONSALVE C.C. 70.045.097, ADOLFO DE JESUS, GUILLERMINA, JAIRO ANTONIO, JHON JAIRO y JOSE RODRIGO CANO MONSALVE, MARIA EUGENIA CANO MONSALVE C.C. 32.447.238, ALBA ROCIO CANO MONSALVE C.C. 32.532.628, EMILSE DEL SOCORRO CANO MONSALVE C.C. 32.015.474, SERGIO ALONSO CANO MONSALVE C.C. 71.654.645 en contra de OLGA LUCIA CANO MONSALVE C.C. 32.630.875.

SEGUNDO. DAR al proceso el trámite verbal especial de única instancia de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso; en especial los artículos 384 y 385 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica del sitio suministrada

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín  
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Además, deberá advertirle al demandado que, dispone del término establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la abogada OLGA PATRICIA BULES GONZALEZ con T.P. 132.123 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

## **NOTIFIQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
Juez

Marly Pulido García  
Rdo. 2021-00224  
Admite demanda RPC

**Firmado Por:**

**MARIA INES CARDONA MAZO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c938763e4203accf2dbdd168a9fbb2e16c33d72048226aa27eec13b504a06f**  
Documento generado en 18/06/2021 02:17:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN  
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín  
Celular 3126879949 Teléfono 2323181  
Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)